



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Enero once (11) del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO CANCELACION DE REGISTRO CIVIL.

Demandante: OMAR BROCHERO GUTIERREZ.

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00507-00

Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

1. En el acápite de notificaciones no se precisa el domicilio y lugar de residencia de la parte demandante. Art. 82-10. C.G.P.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cancelación de Registro Civil, instaurado por el señor **OMAR BROCHERO GUTIERREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **HINTON SARMIENTO FLORES**, como apoderado judicial del señor **OMAR BROCHERO GUTIERREZ**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito